

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase el Municipio del Partido de Olavarría a la Disposición Nº 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - Marco Regulatorio para la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal (que se integra como **Anexo I** formando parte de la presente Ordenanza), sin perjuicio de las especificaciones que a continuación se detallan.

Artículo 2º: DEFINICIONES

- **Vehículo de Movilidad Personal:** Conforme lo previsto por el Art. 2.1. de la referida Disposición, se considerará Vehículos de Movilidad Personal (VMP) a aquellos vehículos de una o más ruedas, destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización.
- **Vías de Circulación:** Conforme lo previsto por el Art. 2.2. de la referida Disposición, se considerarán Vías de Circulación aquellas autorizadas para los VMP, siempre que las mismas formen parte del entramado urbano y que la infraestructura vial así lo permita.
- **Usuarios de VMP:** Conforme lo previsto en el Art. 2.3. de la referida Disposición, se considerará Usuario de VMP a toda persona que utilice el vehículo en ocasión de circulación, y por ende responsable del mismo.

Artículo 3º: SISTEMAS DE SEGURIDAD

Los VMP deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

- Sistema de freno que permita una detención total del mismo y su carga, de forma eficaz;
- Sistema de iluminación que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una luz trasera de color roja, que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo;
- Sistema de alerta sonora (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía, y que no supere los decibeles establecidos para el resto de los vehículos;
- Sistema de limitación de velocidad, que fije la velocidad máxima de circulación en 25 Km/h. En caso de no poseer el mencionado sistema, el VMP no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad;

Asimismo los usuarios deberán circular con cascos de protección que cuenten con certificación correspondiente, sumado ello a la recomendación de utilizar chalecos de seguridad de alta visibilidad para una mejor protección.

Artículo 4º: REQUISITOS DE CIRCULACIÓN

4.1. *Casco de protección:* Es obligatorio que los usuarios utilicen en todo momento el casco de protección.

4.2. *Conducción:* Sólo se permitirá la circulación de los VMP por el usuario, no pudiendo transportar carga, animales ni otras personas.

4.3. *Vías de Circulación Autorizadas:* Los VMP podrán circular por calles del entramado urbano, bicisendas y/o ciclovías

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y/o Control Urbano, a restringir la circulación en ciertas calles o zonas específicas, como asimismo a regular el estacionamiento de estos dispositivos en lugares públicos.

4.4. *Vías de Circulación Prohibidas:* Los VMP no podrán circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, avenidas, rutas, autopistas y/o semiautopistas.

4.5. *Dispositivos de distracción:* Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares y/o cualquier otro tipo de comunicación, imagen o sonido que pueda distraer la atención del usuario.

4.6. *Consumo de alcohol y/o estupefacientes:* Se prohíbe la conducción de VMP bajo los efectos del consumo de alcohol y/o estupefacientes, cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo del usuario.

4.7. *Menores de edad:* Los VMP sólo podrán ser conducidos por personas mayores de 18 años (en el caso de menores de 16 y 17 años, únicamente con autorización del padre, madre o tutor, certificado ante escribano público o Juez de Paz). En caso que se constate la conducción de menores de edad y/o cualquier otra infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y/o guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida.

4.8. *Seguro de responsabilidad civil:* El Departamento Ejecutivo Municipal y/o Autoridad de Aplicación designada podrá exigir que el usuario cuente con seguro de responsabilidad civil, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, resultarán de plena aplicación a la circulación de VMP y sus usuarios las normas de tránsito vigentes, excepto aquellas que por su naturaleza no los alcanzaren.

Artículo 5º: RED DE USUARIOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (RUMPE)

Créase en el ámbito de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable o la que en el futuro la reemplace, la “Red de Usuarios de vehículos de Movilidad Personal” (RUMPE), que tendrá por objeto registrar aquellos vehículos de movilidad personal que circulen por la vía pública dentro del Partido de Olavarría y no se encuentren alcanzados por la normativa registral provincial y/o nacional. Éstos últimos podrán igualmente formar parte de la Red si así lo desearan.

La falta de registración no exceptuará al usuario del control correspondiente si conforme a las características y/o utilización del vehículo corresponde su consideración como Vehículo de Movilidad Personal.

La misma no tiene carácter constitutivo y/o de publicidad del dominio.

Artículo 6º: EXPEDIENTE DIGITAL

Dispónese que el RUMPE deberá llevar por cada vehículo registrado un expediente, el que podrá ser digital, con los siguientes datos:

- Nombre, apellido, DNI y domicilio del titular y/o usuario del VMP;
- Factura de compra, boleto de compra venta, remito y/o documentación respaldatoria correspondiente;
- Identificación del vehículo: marca, modelo, cuadro y/o chasis, motor;
- Seguro vigente, en caso de corresponder.

Artículo 7º: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN - TITULARIDAD VMP

Determinase que una vez registrado el VMP se le extenderá al titular una constancia de inscripción y una oblea de identificación con código QR de seguridad, para identificación del personal de tránsito y policial, y como integrante de la Red. En la misma constará la fecha de vencimiento, en caso de corresponder, y el carácter de validez únicamente para circulación local.

En caso que se lleve adelante la venta, donación y/o entrega de un vehículo registrado, las partes intervinientes deberán informarlo dentro de los 60 (sesenta) días de perfeccionada la entrega del mismo, para su correspondiente registración. Cuando el autor de una infracción de tránsito no pudiera ser identificado, responderá por la falta el titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado o haber cedido su tenencia o custodia.

Artículo 8º: VEHÍCULOS CONVERTIDOS A ELÉCTRICOS - CERTIFICADO DE SEGURIDAD

En el caso de los vehículos convertidos a eléctricos incorporados en el RUMPE, éstos deberán además contar con la actualización anual del certificado de seguridad otorgado por entidad admitida para tal fin, que determine la aptitud de poder circular en la vía pública, mediante pruebas de frenado,

dirección, seguridad eléctrica y señalización. A este fin podrán admitirse las certificaciones de seguridad de vehículos eléctricos y componentes emitidas por la Cámara Argentina de Vehículos Eléctricos, Alternativos y Autopartes, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Formación Profesional Nº 401 y/o toda otra entidad certificante habilitada a este fin. Asimismo dispónese por la seguridad vial de usuarios y terceros, la prohibición de registración en la el RUMPE y la circulación en la vía pública de los vehículos 0 Km. y/o convertidos a eléctricos categoría M1, M2, M3 y N1 -conforme clasificación de vehículos vigente- que no cuenten con Licencia Configuración Modelo (LCM) y Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y correspondiente registro del vehículo ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA), en el cual conste el cambio de motorización e Informe pormenorizado emitido por entidad especializada admitida que dé cuenta que se han verificado las condiciones de seguridad activa y pasiva descriptas en el Anexo 1 del Decreto Nacional Nº 779/95, todo ello en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y modif.

Artículo 9º: PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA ELECTROMOVILIDAD Y ENERGÍAS RENOVABLES

Créase el Programa Municipal de Promoción de la Electromovilidad y Energías Renovables en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Sustentable y/o la que en un futuro la reemplace, con el objetivo de promocionar la movilidad sustentable, fomentando el transporte ecológico, mediante el desarrollo de tecnologías de conversión y la generación de energías limpias que contribuyan al cuidado del medio ambiente. Las capacitaciones y/o talleres que se dicten en el marco de este Programa serán libres y gratuitas.

Artículo 10º: REGÍMENES DE PROMOCIÓN

En el caso de vehículos de movilidad personal que resultasen alcanzados y/o vehículos categoría M1, M2, M3 y N1 que cuenten con patente municipalizada y optasen por su conversión a vehículos eléctricos, dispónese la exención del pago de patentes por el término de 10 años, a partir de su inscripción en el RUMPE.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar otros beneficios y/o regímenes de promoción tanto para los integrantes del RUMPE como para el resto de la comunidad, que resulten incentivos para el desarrollo e implementación de alternativas de movilidad sustentable tanto en la vía pública en la ciudad de Olavarría como en las Localidades del Partido, así como el fomento para la instalación de estaciones y/o puntos de carga en distintos puntos del Partido, priorizando el uso de

fuentes de energía renovables, y toda otra medida que resulte beneficiosa para el desarrollo de formas de transporte más eficientes.

Artículo 11º: RÉGIMEN SANCIONATORIO - LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Los incumplimientos a lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser sancionados, según el caso, con la pena de:

- Amonestación
- Multa de entre $\frac{1}{4}$ y 10 salarios mínimos, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia
- Secuestro del vehículo

El Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Olavarría será competente en el juzgamiento de los incumplimientos a la presente Ordenanza. Las normas de tránsito contenidas en la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 y sus modif., serán de plena aplicación a la circulación de los dispositivos de movilidad personal y a sus conductores, excepto las que por su naturaleza no los comprendan.

Artículo 12º: CONFORMACIÓN MESA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría una Mesa de Trabajo Interdisciplinaria para el estudio, divulgación e implementación de los avances normativos, tecnológicos, científicos y sociales relacionados con el desarrollo y el fomento de la Movilidad Sustentable.

La Mesa podrá tener reuniones mensuales, y estará presidida por quien presida el Honorable Concejo Deliberante o quién este designe, y estará conformada por:

- a) Aquellos Concejales que deseen participar de la misma, pudiendo ser más de uno por Bloque Político;
- b) Representantes de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Obras Públicas del Municipio, o las que en un futuro las reemplacen;
- c) Representantes de la Facultad de Ingeniería de Olavarría (FIO) de la Universidad Nacional del Centro (UNICEN), y otras Casas de Estudio que deseen participar de la misma;
- d) Representantes del área municipal de Control Urbano y/o Tránsito, o las que en un futuro las reemplacen;
- e) Representantes de la Cámara Empresaria de Olavarría y organizaciones afines, y/o comerciantes del rubro;
- f) Representantes del Centro de Formación Profesional N° 401, del Instituto Tecnológico de Olavarría e instituciones educativas afines;

- g) Representantes de la Cooperativa Ltda. de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría y/o prestadores del servicio de energía eléctrica;
- h) Representantes de la Unión Industrial de Olavarría (UIO);
- i) Representantes del Parque Industrial de Olavarría (PIO);
- j) Representantes de la CNRT - Delegación Olavarría;
- k) Vecinos desarrolladores de tecnologías y/o estudios aplicables a la materia; y
- l) Todo otro integrante que a criterio de los participantes de la Mesa resulte interesante su invitación a participar de la misma.

La Mesa podrá organizar -por sí o en colaboración de terceros- y coordinar, todo tipo de actividades que resulten conducentes para el cumplimiento de los objetivos de la misma, en pos de la difusión y la generación de espacios de intercambio y conocimiento, priorizando la realización de encuentros de libre concurrencia y abiertos a la comunidad.

ANEXO I

Disposición N° 480/2020

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Marco Regulatorio para la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal

